



## Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 12 de Febrero de 2003

**ACUERDO** que reforma el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

*Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.*

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, y JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y XXX, y 35 fracciones XV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción III, 16 fracción VI, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I inciso c), y 104 fracción II de la Ley Aduanera; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

### CONSIDERANDO

Que el Programa Agropecuario y de Desarrollo Rural establece que la política exterior agropecuaria responde al objetivo de lograr una eficiente participación en los mercados internacionales;

Que con fecha 26 de marzo de 2002 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en cuyo artículo 12 se establece la obligación de revisar periódicamente, en coordinación con la Comisión de Comercio Exterior, las listas de mercancías sujetas a regulación no arancelaria a fin de excluir del Acuerdo las fracciones arancelarias cuya regulación se considere innecesaria, o integrar las que se consideren convenientes, basándose en los criterios técnicos aplicables;

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36 fracciones I inciso c) y II inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda;

Que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de enero de 2002, modificó la clasificación arancelaria de frijol común, lo que determina la necesidad de actualizar el mencionado Acuerdo, a fin de propiciar la correcta regulación de las importaciones de frijol, y

Que con objeto de avanzar en los esfuerzos de simplificación y mejora regulatoria en materia fitosanitaria, la Comisión de Comercio Exterior aprobó reformar el mencionado Acuerdo, conforme al procedimiento previsto en la ley, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO QUE REFORMA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION ESTA SUJETA A REGULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**Artículo 1o.-** Se reforma el artículo 3 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de marzo de 2002, únicamente respecto de las mercancías que a continuación se identifican conforme a su fracción arancelaria y descripción, en el orden que les corresponde según su numeración:



## Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 12 de Febrero de 2003

### "ARTICULO 3.- . . .

. . .

0711.90.02 Papas (patatas).

**NOTA:** En esta fracción se incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, los productos, consistentes en papas conservadas provisionalmente (con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.

0712.90.03 Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.

**NOTA:** En esta fracción se incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, los productos, consistentes en papas secas, cortadas en trozos o en rodajas, o trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.

0910.91.01 Mezclas previstas en la nota 1 b) de este capítulo.

**NOTA:** En esta fracción se incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, las mezclas entre sí de especias comprendidas en las distintas partidas del Capítulo 9.

2005.20.01 Papas (patatas).

**Excepto:** Fritas, empacadas y envasadas en presentaciones para venta al público.

. . . "

**Artículo 2o.-** Se reforma el artículo 4 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, así como la fracción arancelaria que se indica, en el orden que le corresponde según su numeración:

**"ARTICULO 4.-** Se establece la clasificación y codificación de las mercancías, cuya introducción a territorio nacional está sujeta al cumplimiento de lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas fitosanitarias o, en su caso, en las Hojas de Requisitos Fitosanitarios emitidas por la Dirección General de Sanidad Vegetal para aquellos productos no incluidos en los requisitos adicionales de la Norma Oficial Mexicana correspondiente, en términos del manual de procedimientos que al efecto emita la propia dependencia y conforme a lo señalado en el artículo 8 de este Acuerdo, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

. . .

0602.90.12 De piña, de plátano o de vainilla.

. . . "

**Artículo 3o.-** Se eliminan del artículo 2 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, las fracciones arancelarias que a continuación se indican:

4114.10.01      4115.20.01      6701.00.01      6701.00.02      6701.00.99

**Artículo 4o.-** Se eliminan del artículo 4 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, las fracciones arancelarias que a continuación se indican:



## Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 12 de Febrero de 2003

0602.10.03	0602.10.99	0602.90.09	0602.90.10	0604.91.02
0604.99.01	1209.99.06	-----	-----	-----

**Artículo 5o.-** Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 8 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

**“ARTICULO 8.-** Los importadores de las mercancías listadas en el artículo 4 de este Acuerdo, deberán comprobar ante la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el punto de entrada al país, el cumplimiento de lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas fitosanitarias, o en su caso, lo señalado en la Hoja de Requisitos Fitosanitarios, en términos del manual de procedimientos que al efecto emita la propia dependencia, a fin de que se realice la inspección, con el objeto de revisar y certificar que los productos a importar se encuentren libres de plagas y enfermedades.

La Hoja de Requisitos Fitosanitarios a que se refiere este artículo incluirá las medidas y requisitos que deben cumplir las mercancías o los importadores, y se expiden siempre que el producto no esté incluido en los requisitos adicionales de alguna Norma Oficial Mexicana fitosanitaria.

...”

**Artículo 6o.-** Se reforma el artículo 9 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

**“ARTICULO 9.-** Para constatar el cumplimiento de lo indicado en el presente Acuerdo, la autoridad aduanera únicamente exigirá la presentación del Certificado de Importación Fitozoosanitario emitido por las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria adscritas a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ubicadas en los puntos de entrada al país; el cual autorizará la importación.”

**Artículo 7o.-** Se adicionan al artículo 2 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento las fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponde según su numeración:

0207.13.03 Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.

0207.14.04 Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.

**Artículo 8o.-** Se adicionan al artículo 4 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o., del presente ordenamiento, las fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponde según su numeración:

0713.33.02 Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.

0713.33.03 Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.

**Artículo 9o.-** Se adiciona un artículo 13 al Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

**“ARTICULO 13.-** El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime del cumplimiento de cualquier otro requisito o regulación a los que esté sujeta la importación de mercancías, conforme a las disposiciones legales aplicables.”



## Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 12 de Febrero de 2003

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en **Diario Oficial de la Federación**, con excepción de lo dispuesto en el artículo transitorio segundo.

**SEGUNDO.-** Lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de este ordenamiento entrará en vigor a los cinco días hábiles de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 6 de febrero de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.**- Rúbrica.